



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO 014/2022

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER a: (.....), la resolución de las diecisiete horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, la cual literalmente establece:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina de manera presencial en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós interpuesta por (.....) ; quien solicitaba:

HACER SABER A SU PERSONA CUÁL ES SU SITUACIÓN LEGAL RESPECTO A LA PROPIEDAD UBICADA EN PASAJE PRINCIPAL BLOCK 31 (D) COLONIA LA FUERTEZA, DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE BAJO EL NÚMERO DE CRÉDITO 92-35750-01 LA CUAL FUE ADQUIRIDA COMO GRUPO FAMILIAR EN BASE AL ART.40 Y 41 DE LA LA LEY DE FONAVIPO.


BRINDARLE UNA SOLUCIÓN A DICHO PROBLEMA PARA PODER ADQUIRIR LA PROPIEDAD Y TENER ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Unidad Jurídica**, a quien se les asignó dicha solicitud de información y remitieron respuesta al requerimiento de manera electrónica por medio de correo recibido a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día tres de noviembre del presente año, en el cual detallan la investigación interna realizada en la cual consta que la persona que canceló la cuenta y titular del inmueble no es la solicitante.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Hacer saber a la solicitante la respuesta de la Unidad Jurídica la cual en extracto es lo siguiente: "Que, en vista, que la cuenta número 92-35750, relacionada a la adjudicación del inmueble descrito como Lote 2, Pasaje Principal, Block 31 D, Colonia "La Fuerza", del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, se encuentra a cargo del señor L*** A***** A****, será este quien decida sobre el inmueble, el cual podrá disponer a su voluntad, la legalización del inmueble antes relacionado."

NOTIFÍQUESE.


Licda. Natalia Pérez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a Información Pública



Se extiende la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. Para que le sirva de legal notificación a través del medio señalado en la solicitud.